Estatutos ALACOP

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE CONSULTORES POLÍTICOS (ALACOP)

CAPITULOI

DEL OBJETO

- **Artículo 1.** La Asociación Latinoamericana de Consultores Políticos, cuyo nombre puede abreviarse mediante las siglas ALACOP, es una agrupación de profesionales dedicada a la investigación, análisis y apoyo de los procesos democráticos y electorales en América Latina, desde una perspectiva interdisciplinaria.
- **Artículo 2.** La Asociación Latinoamericana de Consultores Políticos (ALACOP) la conforman especialistas de las ciencias sociales, jurídicas y otras disciplinas afines y sus objetivos son los siguientes:
- I. Promover y sustentar el desarrollo democrático, en los principios y en la práctica en Latinoamérica.
- II. Promover la investigación teórica y empírica en relación con los procesos electorales, la comunicación política, las campañas electorales, las relaciones gubernamentales y temas afines y la difusión de sus resultados.
- III. Generar un foro de intercambio de ideas, opiniones, información, conocimientos y experiencias relativo a los principios teóricos y a las técnicas prácticas de la comunicación política, las campañas electorales y las relaciones gubernamentales.
- IV. Generar y mantener actividades profesionales entre los miembros de la Asociación, y entre éstos y las instituciones políticas y públicas, promoviendo la comprensión y la cooperación en temas relativos a la actividad política y a asuntos públicos.
- V. Contribuir a la capacitación de los dirigentes políticos en latinoamericana en el uso de técnicas modernas de investigación y comunicación política, campañas electorales, relaciones gubernamentales y temas afines.
- VI. Publicar libros, revistas y artículos en materia de comunicación política, campañas electorales, relaciones gubernamentales y temas afines.
- VII. Promover la responsabilidad, conducta ética y la excelencia en el desempeño de los profesionales miembros de la Asociación.

- VIII. Establecer convenios y relaciones de trabajo con Universidades, Organismos Internacionales e instituciones públicas y privadas para llevar a cabo los objetivos de la Asociación.
- **Artículo 3.** La Asociación Latinoamericana de Consultores Políticos es mexicana, por lo tanto los asociados fundadores y los futuros que la asociación pueda tener, convienen en que:

"Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considera por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra y, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana".

C A P Í T U L O II DE LOS ASOCIADOS Y MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 4. Para ser asociado se requiere:

I. Acreditar experiencia, así como desarrollar actividades en investigación política, opinión pública, comunicación política, campañas electorales, relaciones gubernamentales y temas afines a la consultoría Política.

La acreditación de la experiencia deberá ser soportada con referencias profesionales de clientes o empresas para las cuales preste o haya prestado sus servicios.

- II. Presentar solicitud de ingreso ante el Comité de Admisiones de la Asociación, junto con copia del currículum vitae y la recomendación de dos miembros de ALACOP.
- III. Ser admitido mediante acuerdo del Comité de Admisiones el que debe ser ratificado por la siguiente Asamblea de asociados.
- IV. Pagar la cuota o cuotas de Asociado establecidas por la Junta Directiva.

Artículo 5. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

I. Elegir y ser electos, siempre que estén al corriente del pago de sus cuotas, para ocupar para los cargos que se citan en los presentes estatutos.

Los asociados de nuevo ingreso, no podrán ocupar cargos de la asociación en las elecciones inmediatas que sigan a su ingreso.

II. Participar en la las asambleas con derecho a voz y voto.

- III. Elegir y ser electos para ocupar los cargos que se citan en los presentes estatutos.
- IV. Presentar iniciativas relacionadas con el funcionamiento y mejoramiento de la Asociación, y para el logro de sus objetivos.
- V. Colaborar con los miembros del Junta Directiva y de las comisiones que se designen para la buena marcha y cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- VI. Participar en los cursos, seminarios y demás actividades que organice la Asociación.
- VII. A que su currículum vitae sea incluido en el Directorio de la página WEB de la Asociación.

Artículo 6. Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Junta Directiva.
- II. Acatar lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos.
- III. Cumplir con las tareas que les sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación.
- IV. Evitar actos contrarios a los fines de la Asociación o que perjudique su buen funcionamiento, imagen o prestigio.
- V. Asistir a las reuniones y asambleas a las que sean convocados y en caso de no asistir deberán justificar su ausencia.

Artículo 7. Los miembros de las Asociación dejarán de serlo en los siguientes casos:

- I. Por renuncia voluntaria.
- II. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias y/o de los acuerdos aprobados por la asamblea y la Junta Directiva, previo dictamen que rinda el Comité de Honor ante la Asamblea General.
- III. Por ejecutar actos contrarios a la ética y al objeto de la Asociación.
- IV. Por el incumplimiento en el pago de tres cuotas ordinarias o extraordinarias comunicadas formalmente por la Asociación mediante correo electrónico o en la página de Internet de la Asociación.

Los miembros de la asociación quedarán suspendidos de sus derechos en caso de incumplir con el pago de dos cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 8. Ningún asociado recibirá remuneración por su participación en las asambleas ni por el desempeño de cualquier cargo de la Asociación.

Artículo 9. Los asociados que dejen de pertenecer a la Asociación, no tendrán derecho a la devolución de ninguna de sus aportaciones.

Los miembros de la Asociación que hayan sido distinguidos con la calidad de Presidentes Honorarios estarán exentos del pago de cuotas de la Asociación.

Artículo 10. Miembros Honorarios. La Asociación podrá entregar la categoría de miembro honorario para distinguir especialmente a aquellas personas no asociadas que como parte de su actividad profesional colaboren de manera excepcional al desarrollo y consolidación de los fines de la Asociación. La categoría de asociado honorario será por recomendación de la Junta Directiva o del Consejo Consultivo y aprobada por la Asamblea General. Los asociados honorarios participarán en las asambleas generales con derecho a voz pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos, aunque sí tendrán el derecho de participar en todas las actividades de la Asociación.

De igual forma, la Asamblea podrá distinguir con el grado de Presidentes Honorarios a aquellos expresidentes de la Asociación que se hubieran distinguido por su desempeño en beneficio de la Asociación durante la gestión realizada en el periodo en que hubieren ocupado la Presidencia de la Junta Directiva.

<u>C A P Í T U L O III</u> DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11. Para cumplir sus propósitos, la Asociación tendrá los siguientes órganos.

- I. La Asamblea General de Asociados.
- II. La Junta Directiva.
- III. Las Direcciones.
- IV. Consejo Consultivo
- V. Comité de Honor

VI. Comité de Admisiones.

Artículo 12. La Asamblea General de Asociados será el órgano superior de la Asociación.

Artículo 13. Los asuntos sometidos al conocimiento y decisión de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se aprobarán con no menos de la mitad mas uno (mayoría simple) de los asociados presentes, salvo aquellos casos en que por ley o por indicación de estos estatutos se requiera una votación mayor. Las votaciones de la Asamblea son públicas, excepto aquellas en que se eligen sus autoridades, las cuales podrán ser secretas. Igualmente, a propuesta de un asociado y sí la Asamblea lo aprueba, la votación sobre uno o más temas podrán ser secretas.

Artículo 14. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente de la Junta Directiva, o así lo solicite por escrito, ante el Presidente, un número de asociados no menor al veinte por ciento del total de afiliados. La Asamblea, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, mediante comunicación escrita, a través de correo electrónico y mediante la página de Internet de la Asociación, por lo menos con un mes de anticipación.

La comunicación del Presidente podrá incluir la primera y la segunda convocatoria, que estarán separadas cuando menos por una hora. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los asociados.

De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria con el quórum que se encuentre presente.

Artículo 15. La Presidencia de la Asociación designará a la persona responsable de la organización de la Asamblea y junto a esta, integrará el Comité Organizador que apoye su labor.

Artículo 16. La Asamblea Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y aprobar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva.
- II. Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos.
- III. Proponer modificaciones a los reglamentos que emita la Junta Directiva.

- IV. Elegir a la Junta Directiva, sustituir a los miembros de la misma que hayan dejado el cargo o destituir a aquel miembro o miembros que no hayan cumplido sus funciones.
- V. Acordar la compra y venta de bienes y servicios así como aceptar donaciones y legados.
- VI. Aprobar el presupuesto del año correspondiente.
- VII. Definir la suma de dinero de la cual dispondrá el Presidente de Junta Directiva para realizar sus funciones y encargos.
- VIII. A propuesta de la Junta Directiva, aprobar el monto de las cuotas de ingreso de asociados y de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- IX. Aprobar el Código de Ética que al efecto proponga la Junta Directiva previa consulta del Consejo Consultivo;
- X. La Asamblea dedicará una parte de su tiempo para escuchar exposiciones de sus miembros o de invitados especiales sobre temas relativos a su campo de interés; y
- XI. Los demás que sean de interés general de la Asociación propuestos por la Junta Directiva o los asociados.

Artículo 17. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- I. Llenar las vacantes ocurridas por ausencias, renuncias o destituciones definitivas en la Junta Directiva, por el resto del período.
- II. Reformar los Estatutos y Reglamentos para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes.
- III. Aprobar los presupuestos extraordinarios.
- IV. Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en el pleno goce de sus derechos.
- V. Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria.
- VI. Las demás facultades que la ley o los estatutos le atribuyen, así como todas aquellas que no le hayan sido atribuidas a otro órgano de la Asociación.
- Artículo 18. La Asamblea General de asociados se reunirá en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar o país señalado expresamente en la

convocatoria respectiva, y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en ausencia de éste por el Vicepresidente u otro miembro de la Junta.

Artículo 19. El acta respectiva será redactada por el Secretario de la Junta Directiva, será asentada en el Libro de Actas correspondiente y firmada por el Presidente y Secretario.

Artículo 20. Los asociados podrán ser representados mediante carta poder otorgada a otro socio ante la Junta Directiva. No podrá representarse a más de dos socios. El socio otorgante deberá comunicar al Presidente de la Asociación el otorgamiento del poder y el nombre del apoderado. El socio apoderado deberá registrar el poder ante la Junta Directiva, antes de la hora indicada para el inicio de la Asamblea.

Artículo 21. La Junta Directiva. La dirección de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, que será electa por la en Asamblea General Ordinaria y que estará constituida por cinco miembros, así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Uno y Vocal Dos. Los miembros de la Junta Directiva, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, podrán ser reelectos para otros periodos en forma consecutiva.

El presidente se elegirá cada dos años y no podrá ser reelecto.

Para facilitar la continuidad de los trabajos de la asociación el Presidente al finalizar su periodo de gestión, ocupará el cargo de Chairman, cuyas funciones serán de asesoramiento y orientación al presidente de la Asociación en las actividades de la Asociación.

Todos los miembros tomarán posesión de sus cargos de forma inmediata a su nombramiento. Las ausencias temporales de los directivos serán suplidas por la misma Junta Directiva. En caso de ausencias definitivas se seguirá igual procedimiento mientras se convoca a la respectiva Asamblea General, para que llene la vacante por el resto del período. La integración de la Junta Directiva debe de realizarse con miembros de diferentes países.

Artículo 22. La Junta Directiva tendrá todas las facultades necesarias para hacer cumplir los estatutos, el plan de trabajo y los acuerdos tomados en las asambleas y demás órganos, así como expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.

- a) El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones y facultades:
- I. Ser el representante legal de la Asociación con facultades de apoderado general con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de conformidad con los tres párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito, de

conformidad con el artículo 9 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y, en general, con todas las facultades y poderes necesarios aún los que requieran cláusula especia, dentro de los dispuesto por estos estatutos y por la ley, con facultades para otorgar, poderes generales o especiales y para revocarlos.

- II. Firmará las actas junto con el secretario, autorizará junto con el tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Asociación emprenda.
- III. Convocar la asamblea ordinaria de asociados, elaborar la agenda, presidirla y vigilar que sea levantada el acta correspondiente.
- IV. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- V. Vigilar que los asociados cumplan con lo establecido en los Estatutos y demás normas y acuerdos de la Asociación.
- VI. Elaborar el plan bianual de trabajo de la Presidencia y presentar un informe anual de labores.
- VII. Coordinar junto con el Secretario y el Tesorero la actualización de la información del Directorio de los asociados de ALACOP cada dos años.
- VIII. Nombrar al responsable de la organización de la Asamblea y a su Comité de apoyo.
- IX. Todas aquellas otras que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- b) **El Vicepresidente** de la Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones y facultades:
- I. Representar, en ausencia del presidente, a la Asociación en eventos académicos, profesionales o de cualquier índole de interés común.
- II. Presidir, en ausencia del Presidente, las asambleas de asociados y las reuniones de la Junta Directiva.
- III. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales facultades, atribuciones y obligaciones que este.
- IV. Coadyuvar con el Presidente en las actividades necesarias para el mejor cumplimiento de las tareas de la Asociación.
- V. Elaborar el plan bianual de trabajo de la Vicepresidencia y presentar un informe anual de labores.
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

- c) **El Secretario** de la Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones y facultades:
- I. Informar a los asociados de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- II. Confeccionar las actas de las Asambleas Generales y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo.
- III. Mantener actualizados los libros de actas de Asamblea General y Junta Directiva y de Registro de Asociados.
- IV. Coadyuvar con el Presidente de la Junta Directiva en todo lo relativo a la convocatoria de las Asambleas de asociados y de las reuniones de la Junta Directiva.
- V. Atender las consultas o gestiones relativas a la Asociación y tramitarlas lo más pronto posible.
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- d) El Tesorero de la Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones y facultades:
- I. Recaudar las cuotas y aportaciones de los asociados y cualquier otro ingreso de la Asociación, extendiendo los recibos correspondientes.
- II. Rendir un informe financiero anual a la Asamblea General Ordinaria del movimiento del período inmediato anterior y llevar al día la contabilidad necesaria, con la documentación requerida.
- III. Rendir un informe semestral a la Junta Directiva de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente.
- IV. Administrar los fondos de la Asociación, que depositará en una cuenta bancaria y autorizar y girar los pagos.
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Los Vocales tendrán derecho de voz y voto en las decisiones de la Junta Directiva. El Vocal Uno sustituirá a cualquier miembro de la Junta Directiva en sus ausencias y en caso de no estar presente lo hará el Vocal Dos.
- Artículo 23. Con la finalidad de dar continuidad al trabajo de la Asociación, la persona que ocupa la Vicepresidencia asumirá la Presidencia cuando el

Presidente concluya el período para el cual fue electo y, siempre y cuando, a criterio de la Asamblea, según votación realizada al respecto, el Vicepresidente haya cumplido satisfactoriamente sus funciones. De no ser así, la Asamblea procederá al nombramiento de otro asociado como Presidente.

Artículo 24. El Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo estará integrado por el Ex-presidentes que hayan sido distinguidos por la Asamblea con el nombramiento de Presidentes Honorarios. El Consejo Consultivo tendrá las facultades de asesorar a la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y proponer proyectos a realizar por la Asociación ante los órganos pertinentes. Sus funciones serán consultivas y no podrán ser en ningún caso ejecutivas.

Artículo 25. Las Direcciones. Además de la Junta Directiva, la Asociación tendrá áreas a cargo de un director nombrado por la Junta Directiva, las cuales se tendrán las facultades que se señalen en el reglamento que al efecto expida la Junta Directiva.

Artículo 26. El Comité de Admisiones. La Asociación contará con un Comité de Admisiones compuesto por el Presidente, El Secretario y un miembro más designado por la Junta Directiva, que tendrá como función realizar el proceso de admisión de nuevos asociados conforme a lo establecido en el artículo 4 de los estatutos.

Artículo 27. El Comité de Honor. La Asamblea General elegirá un Comité de Honor, integrado por tres asociados miembros del Consejo Consultivo, de distinta nacionalidad, que tendrá la facultad de examinar y dictaminar, por acuerdo unánime de sus integrantes, la procedencia o no de sanciones a asociados en caso de incumplimiento estatutario, de acuerdos de la Asamblea o actos contrarios al interés de la Asociación. En caso de que algún asociado sea sujeto a proceso y tenga la misma nacionalidad de alguno de los integrantes del Comité, éste deberá excusarse de conocer el asunto.

El Comité de Honor tendrá las siguientes facultades:

- a) Vigilar que la conducta de los miembros de la Asociación se ajuste a las normas del Código de Ética y de los presentes estatutos.
- b) Conocer de las infracciones y denuncias que se hagan de conductas que atenten contra la Asociación o que violen el Código de Ética y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 28. Las sanciones que el Comité de Honor podrá imponer son:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de derechos del asociado por tiempo determinado.
- c) Exclusión definitiva de la Asociación.

En todos los casos, los asociados sujetos a probable sanción tendrán la garantía de audiencia previa ante el Comité de Honor, y, en caso de inconformidad con las resoluciones de ésta, solicitar revisión del caso a la Asamblea General.

<u>C A P I T U L O IV</u> DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29. El patrimonio de la Asociación estará integrado de la siguiente manera:

- a) Con lo recaudado mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados.
- b) Con los bienes muebles e inmuebles que requiera para realizar sus objetivos y que adquiera por cualquier medio lícito.
- c) Donativos que le hagan sus asociados o que estos obtengan de instituciones, empresas o personas físicas así como por el producto de seminarios u otras actividades académicas que organice o patrocine.
- d) Con cualquier otro ingreso que por cualquier fuente lícita llegue a obtener.

Artículo 30. La Asociación no podrá aceptar donaciones o aportaciones condicionadas, ni podrá recibir aportaciones para que sean administrados por terceros.

El patrimonio y todos los activos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de remuneraciones de servicios efectivamente recibidos. Este artículo se considera irrevocable.

Artículo 31. Cualquier tipo de aportación distinto de los establecidos en estos estatutos, deberá ser autorizado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante voto de la mayoría simple de los presentes.

<u>C A P I T U L O V</u> DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32. La Asociación se disolverá:

- I.- Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados que para el efecto se convoque legalmente y que requiere la presencia de al menos la mitad más uno de los afiliados.
- II.- Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.
- III.- Por resolución judicial.

Artículo 33. Una vez decretada la disolución de la Asociación, la Asamblea Extraordinaria de asociados nombrará de uno a tres liquidadores, los cuales, para liquidar la Asociación, gozarán de las más amplias facultades, pero sujetándose a los acuerdos establecidos en la asamblea correspondiente.

Artículo 34. El liquidador o los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas:

- a) Pagarán el pasivo a cargo de la Asociación
- b) Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Este artículo se considera irrevocable.

Transitorios

Único.- Las reformas a los artículos 21, 4, 5, 7 y 9 de presentes estatutos entrarán en vigor al momento de su aprobación, salvo la adición del segundo párrafo de la fracción I del artículo 5, el cual entrará en vigor para la elección de la Junta Directiva a elegirse en 2016.

Dado en la Ciudad de Brasilia, Brasil el 30 de mayo de 2014, aprobado por 22 votos de los 30 los miembros presentes.